

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401349

Materia Empleo.

Asunto Función Pública. Retribuciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401349, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular en materia de retribuciones de empleado público sector docente.

En fecha 03/01/2024 con el número de registro GVRTE/2024/20393 el promotor del expediente presentó un escrito ante la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo por el que solicitaba en reconocimiento y el abono del trienio cumplido en fecha 05/12/2023. A fecha de presentación de la queja no había obtenido respuesta ni se había procedido a su abono en nómina.

En fecha 10/04/2024 se admitió a trámite y solicitamos informe a la **Conselleria de Educación, Universidades y Empleo** acerca del estado de tramitación del escrito presentado en fecha 03/01/2024 por el promotor del expediente.

A la vista del informe y de las alegaciones formuladas, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401349, de 10/07/2024](#) en la que se realizaban las siguientes recomendaciones y sugerencias a la administración educativa:

1. RECORDAR EL DEBER LEGAL de dictar resolución administrativa expresa, completa, congruente y motivada en relación a las solicitudes, reclamaciones y recursos que formulen los ciudadanos y también el personal al servicio de la Administración, notificando la misma con expresión del régimen de recursos que proceda.
2. RECOMENDAR que dé respuesta expresa, completa, motivada y congruente a la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, mediante el dictado de las resoluciones administrativas correspondientes por el órgano competente, con indicación de los recursos que contra las mismas procedan con el objeto de garantizar su derecho de defensa y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 41 -respecto a las notificaciones electrónicas- 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.
3. SUGERIR la conveniencia de adoptar las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos en cuestiones que afectan a su relación de empleo, a fin de dar respuesta a las mismas con respeto a los requisitos fijados en las normas de procedimiento administrativo.

En informe de fecha 24/07/2024 se indica que

- La Dirección Territorial de Educación y Universidades ha resuelto denegar el reconocimiento del pago del trienio, en virtud de la resolución de fecha 17 de julio de 2024, notificada electrónicamente al interesado en fecha 18/07/24, sobre la base de la falta de publicación en el BOE de la condición de funcionario (se adjunta justificante de notificación).
- Por parte de la Dirección Territorial de Educación y Universidades ya se adoptan las medidas organizativas necesarias, y por lo que respecta a la dotación de más medios, nuestra competencia es ponerlo en conocimiento del órgano competente para autorizar nuestra petición de más persona

Llegados a este punto, habiendo obtenido el promotor de la queja resolución expresa a la solicitud presentada, objeto de la queja, y habiéndose producido la aceptación de las recomendaciones realizadas a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en la Resolución del Síndic de Greuges de fecha 10/07/2024, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja, por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 3 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana